Bogotá 21 de octubre de 2022

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Asunto: Situación Libreta Militar

Cordial saludo.

Yo, **ANTHONY DAVID PEREZ SUAREZ** con C.C. **1.001.175.544**, declaro bajo la gravedad de juramento, que me encuentro cobijado por lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 reguló lo correspondiente a la acreditación de la situación militar para celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural, me acobija lo siguiente:

"La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador.

PARÁGRAFO 1o. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, que tengan una vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.
PARÁGRAFO 2o. La vinculación laboral de población no apta, exenta o que haya superado la edad máxima de incorporación no dará lugar a la sanción prevista en el literal d) del artículo 46 de la presente ley o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
PARÁGRAFO 3o. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acojan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador".

Conforme a lo anterior, encontrándome dentro de los 18 meses para definir mi situación militar, teniendo en cuenta que hasta el mes de febrero inicie con mi primer empleo, por lo que la mencionada ley me permite este lapso para la definición correspondiente. También adjunto documento de la fiscalía el cual hace constar que soy víctima de desaparición y desplazamiento forzado.

Atentamente :

ANTHONY PEREZ SANCHEZ

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ORIENTACIÓN, REGISTRO Y ASIGNACION DE CASOS DE VICTIMAS DENTRO DEL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL, DIRECCION DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

HACE CONSTAR QUE:

Revisado el sistema de Información de Justicia y Paz –SIJYP-, se constató la existencia del registro No. **718782,** reportante **ANTHONY DAVID PEREZ SANCHEZ,** con C.C. No. 1001175544 expedida en Bogotá DC, delito: desaparición forzada de JUAN DAVID PEREZ GRISALES y desplazamiento forzado.

El hecho lo documenta por competencia la Fiscalía 149 apoyo del despacho 07 de la Dirección de Justicia Transicional, Dr. VLADIMIR AUGUSTO RODRIGUEZ DELGADO, ubicado en la ciudad de Bogotà DC, Carrera 30 No. 13 – 24 piso 1, teléfono (601)5803814 extensión 17108 – 17109, correo electrónico vladimir.rodriguez@fiscalia.gov.co - sandra.olarte@fiscalia.gov.co

Se expide la presente en Bogotá DC, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

YOHANA C. LEON L

YOHANA CENIDIA LEON LOPEZ
Grupo de Atención a Víctimas
Dirección de Justicia Transicional